

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331002225 DE

18 de febrero de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - COMULTCOLOMBIA, identificada con el Nit. 900.292.035-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 64 N° 11-37 Local 509 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 6 del Decreto 2159 de 1999 y la Circular Externa N. 02 de 25 de enero de 2019 emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - COMULTCOLOMBIA, pertenece al tercer nivel de supervisión.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó visita de inspección a la Cooperativa Comultcolombia durante los días 9 al 13 de septiembre de 2019, mediante oficio No.20193800203701 del 06 de septiembre de 2019, por medio del cual se comisionaron los funcionarios de esta entidad, con el objeto de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria para constatar su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos en materia de riesgo operativo, de gestión, auditoría financiera, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable al tipo de organización solidaria y a la expedida por esta entidad de control en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Como consecuencia de lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2019331007775 del 19 de diciembre 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - COMULTCOLOMBIA, por el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecución de la medida, la cual se llevó a cabo el 20 de diciembre de 2019.

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA, al señor Hernando Enrique Gómez Vargas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.360.235 y como revisor fiscal a la Empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial identificada con Nit 830.053.831-2, donde el Representante Legal es el señor Luis Humberto Ramírez identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.451.091.

Posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el No.20204400043422 del 04 de febrero del 2020, el señor Hernando Enrique Gómez Vargas, presentó ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, renuncia al cargo de Agente Especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA, la cual fue aceptada por esta Superintendencia con la expedición de la Resolución No.2020331001975 del 14 de febrero de 2020 y se designó en su reemplazo al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 quien para todos los efectos legales es el representante legal de la intervenida.

Previo a culminar el termino otorgado en la resolución que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocio de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Naciones de Colombia – COMULTCOLOMBIA, el nuevo agente especial designado, allego a esta Superintendencia comunicación radicada con el No.20204400056662 del 18 de febrero de 2020, en la cual solicita prórroga al término de la medida de intervención forzosa administrativa de la mencionada cooperativa.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA, señor Luís Antonio Rojas Nieves en el informe presentado con el radicado No. 20204400056662 del 18 de febrero de 2020, solicita prórroga de la medida de toma de posesión, por dos (2) meses más, con base en los siguientes argumentos:

(...) a. Como es sabido, se hizo necesario, la circularización a las entidades pagadoras se ha realizado a través de la figura de rango constitucional del derecho de petición, toda vez que la experiencia indica que es un medio eficaz para obtener respuesta, la cual sería negativa de no mediar esta figura. El inconveniente radica en el término que tienen las entidades para responder, lo cual dilata nuestra labor de confrontación y acorta la posibilidad de cumplir con los términos legales contemplados para el diagnóstico integral.

b. En el sistema contable no aparece con claridad, si la cartera allí contabilizada es la total, o el recaudo mensual, lo cual se podrá corroborar con las respuestas a los requerimientos a entidades pagadoras y asociados prestamistas.

c. Hemos tenido inconvenientes para tener acceso directo a los extractos de las cuentas bancarias, por cuanto las entidades financieras al conocer la resolución de toma, por precaución han bloqueado las cuentas y está en trámite la actualización de firmas y niveles de seguridad.

d. Adicionalmente, teniendo en cuenta que en la ciudad de Barranquilla funciona el departamento de contabilidad, el departamento de cartera, tesorería, sin que exista la posibilidad de comunicación en línea con Bogotá, están pendientes los resultados de la visita del equipo del Agente Especial a la ciudad de Barranquilla.

e. Conforme a lo expuesto en los literales anteriores, se requiere contar con los elementos de juicio resultantes de la circularización, para la confrontación, con lo plasmado en la contabilidad y demás documentos de la organización, lo cual no se logrará antes de mediados de febrero de 2020,

f. Así mismo se hace seguimiento de las acciones adelantadas y descritas anteriormente, y que son insumo principal para la elaboración y presentación del diagnóstico integral de la entidad.

g. Finalmente, hemos encontrado relaciones de dependencia o una especie de "control" entre la Cooperativa Comultcolombia, Comultigas, Cooprecaudos y otras; intercambio de personas de organismos de control de varias cooperativas, funcionamiento en sedes de propiedad de empresas de la gerencia y otras circunstancias que ameritan un tiempo adicional para culminar tal labor.

(...)

En el anterior orden de ideas, solicitamos respetuosamente, la prórroga de conformidad con lo reglado por el artículo 9.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, para la toma de posesión en Blanco de los bienes, haberes y negocios para diagnóstico integral".

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA

SEGUNDA. Que analizada la solicitud de prórroga del Agente Especial, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria considera razonable, conceder prórroga hasta por dos (2) meses, a la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Naciones de Colombia – COMULTCOLOMBIA, para la presentación del informe diagnóstico y así conocer la situación real de la entidad y definir su viabilidad o no, por lo que mediante memorando No. 20203310002543 de fecha 18 de febrero de 2020 indica:

“(…) De lo anterior, advierte esta Delegatura, que a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual y acorde con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este Despacho recomienda prorrogar la medida por el término solicitado de dos (2) meses, a partir del 20 de febrero de 2020, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Naciones de Colombia – COMULTCOLOMBIA,, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria. (…)”

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - COMULTCOLOMBIA, identificada con el Nit. 900.292.035-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Calle 64 N° 11-37 Local 509 inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.489.308 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la Revisoría Fiscal, la Empresa A & C Consultoría y Auditoría Empresarial identificada con Nit 830.053.831-2, donde el Representante Legal es el señor Luis Humberto Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.451.091.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención, las medidas preventivas señaladas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No.2019331007775 del 19 de diciembre de 2019, en concordancia con lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia - COMULTCOLOMBIA, de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331002225 DE *F_RAD_S*

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa Multiactiva de Recaudos Nacionales de Colombia – COMULTCOLOMBIA

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el parágrafo del artículo primero de la Resolución No.2019331007775 del 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
F_RAD_S



RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez
Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño